

**CHUBB®**

## **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

### **MODALIDAD INDIVIDUAL**

29/09/2021-1305-P-31- CLACHUBB20210014-DRCI  
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

### **COMPAÑÍA ASEGURADORA:**

**ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN RELACIÓN CON ELLA Y A LAS SOLICITUDES DE SEGURO (LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO).**

### **CONDICIÓN PRIMERA**

#### **¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO EN SU AMPARO BÁSICO?**

**CHUBB ASUME EL RIESGO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE QUE CAUSE LA MUERTE DEL ASEGURADO.**

**EL SEGURO TAMBIÉN PROTEGE AL ASEGURADO CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN Y DEN ORIGEN A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA:**

- A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES TALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, MAREMOTOS Y DESLIZAMIENTOS DE TIERRA.**
- B. DESAPARICIÓN EN UN RÍO, LAGO O MAR.**
- C. DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO RESPECTO DEL CUAL NO EXISTA EXCLUSIÓN EXPRESA DE COBERTURA.**

#### **¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?**

**SOLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, ENTENDIDO COMO EL HECHO EXTERNO QUE NO SE GENERE POR CULPA GRAVE O DOLO, NI POR POTESTAD DEL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS NI POR ESTAR EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO, QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA COBERTURA Y QUE LA MUERTE OCURRA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE.**

**TODO ACCIDENTE DEBE TENER UNA CAUSA EXTERNA AL ASEGURADO COMO UN HECHO DE LA NATURALEZA, EL HECHO DE UN TERCERO, EL**

**HECHO DE UNA MAQUINARIA O DE UN ANIMAL (EXCEPTUANDO INFECCIONES DERIVADAS DE PICADURAS).**

**¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?**

**SÍ, BAJO ESTA PÓLIZA SE PUEDEN TENER LOS AMPAROS ADICIONALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO, CUYA DESCRIPCIÓN, COBERTURAS Y EXCLUSIONES ESPECIFICAS SON ESTIPULADAS EN LOS RESPECTIVOS ANEXOS. DEL MISMO MODO Y EN LO PERTINENTE, TAMBIÉN LES SERÁN APLICABLES LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.**

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**¿QUÉ NO CUBRE O QUÉ EXCLUYE ESTE SEGURO?**

**NO TIENE COBERTURA NINGUNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER LA SUMA ASEGURADA DEL SEGURO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

- A. ACCIDENTE AÉREO EN EL QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE EJERCIENDO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE QUE NO PERTENEZCA A UNA LÍNEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS ( VUELOS NO COMERCIALES DE PASAJEROS).**
- B. DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR, COMPETIR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, VOLAR EN PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.**
- C. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL; TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS, GUERRA O CUALQUIER ACTO DE GUERRA, INVASIÓN, ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODERÍO MILITAR O USURPADO.**
- D. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.**
- E. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA O DE INTELIGENCIA, ESCOLTA, GUARDAESPALDAS O VIGI LANTE DE CUALQUIER PAÍS, EMPRESA O AUTORIDAD.**
- F. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER CONSUMIDO ALCOHOL ETÍLICO O LICOR.**
- G. TODA LESIÓN O ENFERMEDAD Y TODO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN, CLÁUSULA O SITUACIÓN MÉDICA QUE NO SEA DERIVADA DE UN ACCIDENTE.**
- H. TODO EVENTO QUE SE PRESENTE EN LA SALUD DEL ASEGURADO, AUNQUE TENGA MÉDICAMENTE LA DENOMINACIÓN DE ACCIDENTE, COMO LOS ACCIDENTES CEREBROVASCULARES Y LOS ACCIDENTES CARDIACOS.**
- I. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES COMO MINERO, ELECTRICISTA, FABRICACIÓN O MANIPULACIÓN DE PÓLVORA O EXPLOSIVOS, BOMBERO, TAXISTA, CONDUCTOR DE CAMIÓN, CONSTRUCCIÓN, TRABAJO EN ALTURAS Y SIMILARES DE ALTO RIESGO.**

**PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGURADAS.**

### **CLÁUSULA TERCERA – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

Las edades de ingreso y permanencia tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales estarán establecidas en la carátula de la póliza individual de seguro.

### **CLÁUSULA CUARTA - RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SEGURO**

#### **¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

El Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a CHUBB en el menor tiempo posible para que pueda acceder a los beneficios del seguro.

#### **¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBE PRESENTAR PARA RECLAMAR ESTE SEGURO?**

El beneficiario del seguro deberá aportar las pruebas que permitan demostrar la ocurrencia del siniestro, para el amparo básico se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Carta formal de reclamación firmada por los beneficiarios.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asegurado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios mayores de edad.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios (independientemente de la edad para acreditar la calidad de beneficiarios)
- Informe policial de accidente de tránsito (en los casos en que aplique).
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Declaración, certificación o constancia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se produjo el accidente que causó la muerte del asegurado.

Previo al pago de la suma asegurada, CHUBB podrá dentro del término legal para decidir la reclamación, exigir al asegurado o beneficiario pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la ocurrencia del siniestro. Para el caso de los amparos adicionales los documentos sugeridos estarán expresamente en las condiciones de cada uno ellos.

#### **¿EN CUÁNTO TIEMPO SE PAGA EL SEGURO?**

CHUBB analizará la reclamación y de ser procedente pagará al asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la suma asegurada a que está obligada por la póliza y/o sus amparos adicionales, dentro del término legal de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro, la calidad de beneficiario(s) y se entregue la documentación pertinente al pago (como el formulario de conocimiento del cliente y la certificación bancaria).

#### **¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?**

Los seguros no pueden ser fuente de enriquecimiento. La suma asegurada contratada para cada uno de los amparos será la establecida en la carátula de la póliza individual de seguro.

Para aquellos amparos que tienen carácter indemnizatorio, es decir que operan bajo reembolso, el monto de la indemnización no podrá superar el valor de la pérdida ni la suma asegurada contratada.

Para aquellos que no son indemnizatorios, el pago corresponderá a la suma asegurada contratada para el amparo o al valor resultante de aplicar a la suma asegurada, porcentajes, deducibles, etc., del amparo que así lo tenga definido en sus condiciones o en la carátula de la póliza individual.

### **CONDICIÓN QUINTA – MODALIDAD DEL SEGURO Y TOMADOR**

#### **¿CUÁL ES LA MODALIDAD DE SEGURO EN ESTA PÓLIZA?**

El seguro objeto de esta póliza es individual. CHUBB para efectos administrativos y de operación, podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un solo documento matriz para la entidad prestadora de la red.

## **¿QUIÉN ES EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA?**

Para efectos de esta póliza, el tomador será el cliente del sponsor prestador de la red que haya accedido a tomar el seguro ofrecido. El tomador a su vez es el asegurado de la póliza o el asegurado principal del colectivo asegurable cuando este último aplique.

## **¿QUÉ ES EL COLECTIVO ASEGURABLE?**

Si en la carátula de la póliza se establece la posibilidad de tener asegurados adicionales al tomador, para efectos del presente contrato se considera colectivo asegurable: el Asegurado Principal y los asegurados adicionales de su grupo familiar de acuerdo con lo establecido en la carátula de la póliza individual del seguro.

## **CONDICIÓN SEXTA - ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE ESTE SEGURO?**

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir los requisitos de asegurabilidad exigidos por CHUBB, tal como se indiquen en certificado individual.

## **CONDICIÓN SÉPTIMA – VIGENCIA, SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS.**

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado de seguro. En todo caso la póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

La suma asegurada y el valor de la prima del amparo básico y de los amparos adicionales, son los establecidos en la carátula de la póliza individual de seguro.

El Tomador es el responsable del pago de la totalidad de las primas según se estipula en la carátula de la póliza según el plazo establecido:

- i) Si llegase a ocurrir algún siniestro antes del vencimiento del plazo para el pago de la prima, CHUBB pagará la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.
- ii) Si las primas o sus cuotas no fueran pagadas dentro del plazo, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y CHUBB quedará libre de toda responsabilidad respecto de los eventos que ocurran con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente.
- iii) El plazo para el pago de las primas o de sus cuotas será de un mes a partir del inicio de vigencia del período al que corresponde el monto de la prima a pagar, a menos que la carátula de la póliza individual de seguro disponga otro término o por condición particular se pacte otra modalidad de pago.

El valor de la prima se reajustará según lo establecido en la carátula de la póliza individual de seguro. Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima CHUBB, podrá incrementar el valor de la prima, a través de notificación por el canal previamente autorizado por el tomador.

## **CONDICIÓN OCTAVA - ¿QUIÉN DESIGNA A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO?**

Corresponde al asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge, compañero o compañera permanente del respectivo Tomador en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del Tomador.

## **CONDICIÓN NOVENA - ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?**

El tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a CHUBB. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador será el responsable en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador las primas recibidas no devengadas.

Por su parte CHUBB también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al tomador mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio o a su correo electrónico, con

no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador las primas recibidas no devengadas.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.**

El seguro terminará respecto del tomador o asegurado o de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurable, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A.** Por muerte del Tomador.
- B.** Por mora de pago de la prima
- C.** Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- D.** Por revocación del seguro por parte del tomador.
- E.** Por revocación del seguro por CHUBB.
- F.** Por haber cumplido el tomador la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico o por el cumplimiento de la edad de permanencia por parte de los asegurados adicionales para su cobertura individual.
- G.** Cuando CHUBB paga la suma asegurada por la afectación de uno o varios amparos que agoten la suma máxima del seguro.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.**

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – NORMAS SUPLETORIAS.**

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

#### **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6**

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico. Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

## **PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA**

30/06/2021-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI  
25/08/2020 -1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG004

**CHUBB®**

### **COMPañÍA ASEGURADORA:**

**ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPañÍA" O "CHUBB".**

### **CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?**

**CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, CADA ASEGURADO PODRÁ TENER UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS:**

**1. HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS O VENTANILLAS DE ENTIDAD FINANCIERA.**

**CHUBB AMPARALA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO RESPECTO DEL DINERO EN EFECTIVO QUE SEA RETIRADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO O VENTANILLA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA.**

#### **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

**ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO ASEGURADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, Y EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DE DICHO RETIRO.**

#### **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

**2. SECUESTRO EXTORSIVO EN LA MODALIDAD DE "PASEO MILLONARIO":**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO FORZADO DE DINERO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO.**

30/06/2021-1305-P-09- CLACHUBB20210009-DRCI  
25/08/2020 -1305-NT 09-PLSNTCHUBBSEG004

### **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

**EL SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO Y HAYA SIDO OBLIGADO CONTRA SU VOLUNTAD POR TERCEROS A EFECTUAR LA TRANSACCIÓN MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN O SUMINISTRÁNDOLE ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS.**

### **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

### **3. MANIPULACIÓN DE CAJEROS ELECTRÓNICOS**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO RESPECTO DE UNA OPERACIÓN DE RETIRO DE DINERO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO QUE HA SIDO MANIPULADO FRAUDULENTAMENTE Y NO PERMITA LA ENTREGA DEL EFECTIVO.**

### **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

**EL SEGURO OPERA, SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO COMO TITULAR DEL PRODUCTO FINANCIERO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, Y EN LOS SISTEMAS DE LA ENTIDAD FINANCIERA DICHA OPERACIÓN HAYA GENERADO EL DÉBITO O CARGO CORRESPONDIENTE.**

### **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

### **4. HURTO CALIFICADO DE COMPRAS**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL QUE SEA VÍCTIMA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES**

**Y/O LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

### **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

**EL SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO DE LAS COMPRAS SE HAYA REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DEFINIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO Y EL HURTO CALIFICADO OCURRA DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA COMPRA Y/O FECHA EFECTIVA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

## **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADOS.**

## **5. DAÑO TOTAL ACCIDENTAL DE COMPRAS**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO TOTAL ACCIDENTAL RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES Y/O LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

## **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

**ESTE SEGURO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO DE LAS COMPRAS SE HAYA REALIZADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO ELECTRÓNICO DEFINIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO Y EL DAÑO ACCIDENTAL OCURRA DENTRO DE LOS TRES (3) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPRA Y/O FECHA EFECTIVA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

## **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.**

## **6. HURTO O EXTRAVÍO DE TARJETAS.**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR EL HURTO O EXTRAVÍO DE SUS TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

- TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS CON CARGO A SU(S) TARJETA(S).**
- TRANSACCIONES FRAUDULENTAS REALIZADAS A TRAVÉS DE INTERNET.**

## **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

**EL SEGURO SOLO AMPARA LAS PERDIDAS MENCIONADAS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTERIORES AL AVISO DE BLOQUEO A LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA DE LAS TARJETAS.**

## **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.**

## **7. ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE TARJETAS.**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FÍSICA DE SU(S) TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, QUE HAN SIDO PREVIAMENTE FALSIFICADAS, MODIFICADAS, ADULTERADAS O CLONADAS EN SU BANDA MAGNÉTICA, CHIP O PLÁSTICO.**

### **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

## **8. COMPRAS FRAUDULENTAS POR INTERNET.**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EFECTUADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN POR INTERNET DE SU(S) TARJETA(S) DÉBITO O CRÉDITO ASEGURADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, SIN QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE HURTADAS O EXTRAVIADAS.**

### **¿CÓMO OPERA ESTE AMPARO?**

- **EL SEGURO SOLO AMPARA LAS PERDIDAS FRAUDULENTAS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA EN EL CUAL DESCUBRA EL USO FRAUDULENTO SIEMPRE Y CUANDO EFECTUÉ EL BLOQUEO DE LA TARJETA(S) CON LA ENTIDAD EMISORA.**
- **NO SE INCLUYE DENTRO DE LA COBERTURA LAS TRANSACCIONES FRAUDULENTAS REALIZADAS POR INTERNET QUE REQUIERAN EL USO DE PIN, TOKEN, CLAVE PERSONAL DE SEGURIDAD.**

### **¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

## **1.9. HURTO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.**

**CHUBB AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA JUNTO CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- **LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**
- **PASAPORTE.**
- **TARJETA DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO PROPIO.**
- **LIBRETA MILITAR.**
- **CARNET DE LA EPS.**

- CARNET DE CAJA DE COMPENSACIÓN.
- CARNET ESTUDIANTIL.
- CARNET LABORAL.
- PLASTICOS DE TARJETAS DEBITO O CREDITO.
- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

**¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?**

**EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICION Y/O REEXPEDICION DE TALES DOCUMENTOS. EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁSUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**

**¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR COBERTURAS ADICIONALES?**

**SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO. EN CASO DE OTORGARSE COBERTURAS ADICIONALES EL ASEGURADO RECIBIRÁ LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO ANEXO.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?**

- a) **PERDIDAS EN LAS QUE EL ASEGURADO PUEDA OBTENER REEMBOLSO DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS POR UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.**
- b) **PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.**
- c) **PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS, CONTRATISTAS O DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD EMISORA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS ASEGURADOS Y/O DERIVADAS DEL USO INDEBIDO DE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CREDITICIA DEL ASEGURADO O PRODUCTO FINANCIERO.**
- d) **DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, DEFECTOS PROPIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE / VENDEDOR, DAÑOS MECÁNICOS Y ESTÉTICOS QUE NO COMPROMETAN LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN ASEGURADO.**
- e) **NINGÚN EVENTO OCURRIDO A CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO DE SEGURO.**

- f) **HURTO SIMPLE, PERDIDA O DESAPARICION MISTERIOSA DE LAS COMPRAS.**
- g) **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

### **CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES**

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

**3.1. ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES:** Son los dispositivos electrónicos que necesitan suministro de energía continuo de tomacorriente para su funcionamiento, los cuales no pueden ser movilizables sin ser apagados y desconectados previamente de la energía eléctrica. dichos dispositivos carecen de pilas o dispositivos que permitan su funcionamiento y utilización sin conexión permanente a tomacorriente.

**3.2. DAÑO TOTAL ACCIDENTAL:** Se entiende por daño accidental la destrucción total del bien asegurado que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irresistible, y cuya causación no sea atribuible al asegurado y que genere la pérdida de su funcionalidad. para efectos del seguro también se considera daño total accidental aquellos daños cuya reparación según dictamen técnico especializado requieran de un presupuesto superior al porcentaje establecido en la póliza de seguro respecto del valor comercial incluido iva del bien asegurado al momento de la compra.

**3.3. HURTO CALIFICADO:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 de la ley penal colombiana.

**3.4. SECUESTRO EXTORSIVO EN MODALIDAD DE “PASEO MILLONARIO”:** Se entiende por secuestro extorsivo en modalidad de paseo millonario el ejercicio de fuerza o violencia por parte de terceros en la cual se retiene a la víctima bajo amenaza de hacerle daño a ella o a un tercero por un lapso necesario mientras es obligado a realizar retiros de dinero en cajeros automáticos.

**3.5. LÍMITE AGREGADO:** Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. el límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. el límite agregado será el estipulado en la póliza.

### **CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

#### **4.1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado.

- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.
- Certificación de bloqueo de la tarjeta o producto financiero.
- Estado de cuenta en virtud del cual se logre acreditar el débito o cargo a los productos financieros o bienes objeto de la cobertura
- Certificación del banco en donde se confirme, que no le realizarán ningún reintegro de los valores reclamados.
- Recibo de pago de reexpedición de documentos reclamados.
- Original o copia de la factura, recibo, tiquete o comprobante de pago en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado.
- El asegurado deberá llevar el bien asegurado afectado por daño material accidental al lugar que le indique la compañía para su respectivo diagnóstico.
- En caso de un posible evento de daño accidental, el diagnóstico del servicio técnico especializado en donde conste el grado de afectación del bien, las causas de este y el valor de la reparación (en caso de ser reparable), no obstante, la compañía se reserva el derecho de verificar el estado del bien afectado.

#### **4.2. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?**

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

#### **4.3. ¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?**

CHUBB una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de una indemnización, la misma será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador, en todo caso sin exceder el valor asegurado.

la compañía definirá la solicitud de indemnización, máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

la compañía efectuará el pago máximo dentro de los 5 días siguientes a fecha en la que el asegurado aporte la información para tal propósito

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de daño total accidental sobre el bien asegurado en los términos de la presente PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO, el asegurado tiene la obligación de proveer al salvamento del(los) bien(es) asegurado(s), por lo tanto, el(los) bien(es) deberá(n) ser entregado(s) a la compañía en caso de que ésta así se lo exija al asegurado. los gastos de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por la compañía serán asumidos en su totalidad por la compañía.

## **CLÁUSULA QUINTA. ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

## **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.**

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la CHUBB, el establecido en la cámara de comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

## **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6**

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

FAX: (571) 6108164

E-MAIL: [DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM](mailto:DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM)

PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

## **PÓLIZA SEGURO DE PROTECCIÓN DE BOLSO Y DOCUMENTOS**

**08/06/2021-1305-P-09-CLACHUBB2021001-DRCI**  
**25/08/2020-1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG015**

**CHUBB®**

### **COMPAÑÍA ASEGURADORA:**

**ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".**

### **CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?**

CON SUJECCIÓN A LO EXPRESADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL BENEFICIARIO PODRÁ TENER LAS SIGUIENTES COBERTURAS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:

#### **1.1. HURTO CALIFICADO DOCUMENTOS**

**BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DEFINIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

**EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICIÓN Y/O REEXPEDICIÓN DE TALES DOCUMENTOS. EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

#### **¿ESTE SEGURO TIENE DEDUCIBLE?**

**SÍ, ES EL MONTO O EL PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ESTIPULADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, PREVISTO PARA LAS DIFERENTES COBERTURAS BÁSICAS Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES QUE SE CONTRATEN, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN.**

#### **¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR COBERTURAS ADICIONALES?**



**SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SEÑALADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:**

**A. HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA: BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL BOLSO, LA MALETA Y/O BILLETERA, EXPRESAMENTE DESCRITOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO JUNTO CON ELLOS HA SIDO HURTADA LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.**

**EN TODO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.**

**B. HURTO SIMPLE: LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ EL RIESGO POR HURTO SIMPLE, ENTENDIDO COMO TODO AQUEL QUE SE COMETIERE BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, PARA LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.**

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?**

- a) PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.**
- b) NINGÚN EVENTO OCURRIDO A CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**
- c) EXTRAVÍO.**
- d) NO HABRA LUGAR A INDEMNIZACION BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS SI DENTRO DE LOS ELEMENTOS HURTADOS NO SE ENCUENTRA LA CEDULA DE CIUDADANIA.**
- e) ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

#### **CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

##### **3.1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente y demás medios probatorios que el asegurado considere idóneos para la demostración del siniestro, como, pero sin limitarse a: fotografías, grabaciones, etc.
- Facturas de compra los bienes hurtados cuando aplique.

### **3.2. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?**

- Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

### **3.3. ¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?**

La COMPAÑÍA, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de pago este se realizará para cada amparo afectado sin exceder el valor asegurado.

la compañía definirá la solicitud de indemnización, máximo dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

la compañía efectuará el pago máximo dentro de los 5 días siguientes a fecha en la que el asegurado aporte la información para tal propósito.

## **CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES**

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

**4.1. HURTO CALIFICADO:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 del Código Penal Colombiano.

**4.2. HURTO SIMPLE:** Se entiende por hurto simple todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en el artículo 239 del Código Penal Colombiano

**4.3. EXTRAVÍO:** Pérdida de los bienes asegurados sin que medie la comisión de un hurto.

**4.4. LÍMITE AGREGADO:** Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. El límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. El límite agregado será el estipulado en la póliza.

## **CLÁUSULA QUINTA - ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

#### **CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.**

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:**

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la compañía, el establecido en la Cámara de Comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

#### **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6**

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

FAX: (571) 6108164

E-MAIL: [DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM](mailto:DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM)

PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.